CONSECUTIVO: 200-03-20-01-0706-2021

Fecha: 2021-05-14 Hora: 14:53:43

Folios: 0

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA C O R P O U R A B A

Resolución

Por el cual se ordena el archivo definitivo de un expediente y se dictan otras disposiciones

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme se establece en los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Nro.100-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019, con fundamento en la Ley 1437 de 2011 (CPACA), el Decreto -Ley 2811 de 1974, en coherencia con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.10 Sección 4 del Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO.

Que obrante a EXPEDIENTE RDO.160-16-51-05-0007-2017, obran las diligencias administrativas, a través de las cuales CORPOURABA mediante Auto de Inicio de Trámite No.160-03-50-01-0006 del 09 de mayo de 2017, declara iniciada la actuación administrativa para el trámite de PERMISO DE VERTIMIENTO para las aguas residuales domésticas —ARD en favor de quince (15) viviendas y un Centro Educativo Rural (escuela), en el marco del Proyecto Hidroeléctrico Ituango (Reasentamiento Barbacoas), ubicada en el predio El Tigre, en la vereda Guayabal del municipio de Peque del departamento de Antioquia; a solicitud de la sociedad HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. (HIDROITUANGO) identificada con Nit.811.014.798-1.

Que mediante Resolución No.200-03-20-01-1222 del 26 de septiembre de 2017, CORPOURABA dispone en su Artículo Primero: "Otorgar a la sociedad HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. (HIDROITUANGO) identificada con Nit.811.014.798-1, representada legalmente por el señor Gustavo Jiménez Arango identificado con cédula de ciudadanía No.70.030.815, o por quien haga las veces en el cargo, PERMISO DE VERTIMIENTO para las aguas residuales domésticas e industriales, generadas en el predio denominado El Tigre, en el marco del Proyecto de reasentamiento del centro poblado del corregimiento de Barbacoa, a desarrollarse en el predio rural identificado con matrícula inmobiliaria No.007-10186, ubicado en la vereda El Guayabal del municipio de Peque del Departamento de Antioquia."

Que el acto administrativo No.200-03-20-01-1222 del 26 de septiembre de 2017, fue notificado personalmente el 05 de octubre de 2017.

Que la sociedad HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. (HIDROITUANGO) identificada con Nit.811.014.798-1, a través de su apoderado especial, debidamente otorgado, en respuesta a oficio No.160-06-01-01-1706 del 26 de junio de 2020 emitido por CORPOURABA, a través de comunicación radicada bajo el No.160-34-01.44-3558 del 27 de julio de 2020, pone en conocimiento de CORPOURABA lo siguiente:

"El Proyecto hidroeléctrico Ituango adquirió el predio denominado Monteloro, ubicado cerca de la zona urbana del municipio de Peque, en donde se tenía previsto realizar la reubicación de las familias del corregimiento de Barbacoas para la restitución de

Por el cual se ordena el archivo definitivo de un expediente y se dictan otras disposiciones

condiciones de vida, mediante la modalidad de reasentamiento nucleado. Para ello, se llevó a cabo un trabajo con la participación de estas familias y se adelantaron los diseños de las viviendas, del equipamiento comunitario y la selección de los sitios definitivos. No obstante, las gestiones adelantadas se vieron limitadas por las demoras en el otorgamiento del permiso de construcción por parte de la Alcaldía del municipio de Peque y su Secretaría de Planeación.

Debido a esta situación, algunas de las familias le manifestaron al Proyecto de su interés de reasentamiento en el predio Monterolo bajo la modalidad de predio sugerido (viviendas existentes) y otras en viviendas ubicadas en zona urbana del municipio de Peque. Actualmente. Las familias que se encuentran haciendo uso del predio Monterolo cuentan con todas sus condiciones de vida restituidas, por lo que no fue necesario construir la infraestructura propuesta para el reasentamiento nucleado, que comprendía la PTAR cuyo vertimiento cubría el permiso otorgado.

Teniendo en cuenta lo expuesto, manifiesto a través de este escrito la renuncia de la Sociedad al permiso de vertimiento otorgado por CORPOURABA en la referida Resolución N° 200-03-20-01-1222-2017 del 26 de septiembre de 2017, y solicito en consecuencia el archivo definitivo del expediente 160-16-51-05-0007-2017.

(...)."

CONCEPTO TÉCNICO.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, mediante Informe Técnico No.400-08-02-01-1456 del 13 de agosto de 2020, realiza seguimiento al trámite de Permiso de Vertimiento solicitado, del cual se extracta lo siguiente:

"(...).

7. Recomendaciones y / u Observaciones:

Teniendo en cuenta que no se ejecutaron las actividades donde se tenía proyectada la construcción de la PTAR, objeto del permiso de vertimiento otorgado mediante resolución 200-03-20-01-1222-2017 del 26 de septiembre de 2017, a la sociedad Hidroeléctrica Ituango S.A. E.S.P. y, que las familias se reasenten en el predio Monterolo bajo la modalidad de predio sugerido (viviendas existentes), ubicado cerca al área urbana de Peque y no en el predio El Tigre ubicado en la vereda Guayabal; la sociedad en mención desiste del citado permiso de vertimiento y solicita en consecuencia el archivo definitivo del expediente 160-16-51-05-0007-2017.

Se recomienda dar por terminado el permiso de vertimiento otorgado por CORPOURABA a la sociedad Hidroeléctrica Ituango S.A. E.S.P. mediante resolución 200-03-20-01-1222-2017 del 26 de septiembre de 2017 y, en consecuencia el archivo definitivo del expediente 160-16-51-05-0007-2017, conforme lo requerido en el oficio con radicado interno No. 160-34-01.44-3558 del 27 de julio de 2020."

FUNDAMENTO NORMATIVO.

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

of Constraint

CONSECUTIVO: 200-03-20-01-0706-2021

Fecha: 2021-05-14 Hora: 14:53:43

Folios: A

Resolución

Por el cual se ordena el archivo definitivo de un expediente y se dictan otras disposiciones

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30° señala:

"Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente."

Que dicha competencia se encuentra expresamente consagrada en el numeral 2 del citado artículo, bajo la premisa de ser máxima Autoridad Ambiental dentro del territorio que comprende su jurisdicción.

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA-, es la autoridad ambiental competente dentro de su jurisdicción, para ejercer el control y la administración de los recursos naturales renovables y el medio ambiente en general, tal y como se desprende de los artículos 31, numerales 9, 10 y 11 de la Ley 99 de 1993.

Ahora bien, como el Decreto 1076 de 2015, no estableció la figura del archivo de las diligencias cuando han culminado la totalidad de las actuaciones que se deben realizar dentro del trámite de Permiso de Vertimiento, así como en el evento que la vigencia del mismo se haya agotado, o cuando se manifiesta por parte del titular la intención de no continuar con el permiso ambiental, toda vez que la disposición citada, no define qué actividades deben agotarse para archivar las diligencias cuando no es procedente continuar con el expediente activo y el permiso no amerita más actuaciones.

Es cuando se amerita el acudir a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 594 de 2000 "Ley General de Archivos", la cual tiene objeto establecer las reglas y principios generales que regulan la función archivística del Estado, conforme lo consagran el artículo 1°, pues esta norma, de aplicación complementaria por virtud de lo previsto en el artículo 2° ídem, así:

"Ámbito de aplicación. La presente ley comprende a la administración pública en sus diferentes niveles, las entidades privadas que cumplen funciones públicas y los demás organismos regulados por la presente ley."

Por ello y en armonía con lo anterior, el artículo 23 la Ley 594 de 2000 "Ley General de Archivos", expresa que: "(...) los archivos se clasifican en:

- a) "Archivo de gestión. Comprende toda la documentación que es sometida a continua utilización y consulta administrativa por las oficinas productoras u otras que la soliciten. Su circulación o trámite se realiza para dar respuesta o solución a los asuntos iniciados:
- b) Archivo central. En el que se agrupan documentos transferidos por los distintos archivos de gestión de la entidad respectiva, cuya consulta no es tan frecuente pero que siguen teniendo vigencia y son-objeto de consulta por las propias oficinas y particulares en general.
- c) Archivo histórico. Es aquel al que se transfieren desde el archivo central los documentos de archivo de conservación permanente."

(Negrita por fuera del texto original)

Que el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014, expedido por el Archivo General de La Nación, establece los criterios básicos para la creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

Resolución

Por el cual se ordena el archivo definitivo de un expediente y se dictan otras disposiciones

- "Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:
- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de las acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos"

DE LA EVALUACIÓN JURÍDICA

Que conforme a lo anterior, es pertinente hacer análisis respecto de los siguientes aspectos:

En lo concerniente al PERMISO DE VERTIMIENTO aperturado mediante Auto de Inicio de Trámite No.160-03-50-01-0006 del 09 de mayo de 2017, y con decisión de fondo mediante Resolución No.200-03-20-01-1222 del 26 de septiembre de 2017, conforme la cual CORPOURABA adelanto las actuaciones administrativas del trámite de PERMISO DE VERTIMIENTO para las aguas residuales domésticas e industriales, generadas en el predio denominado El Tigre, en el marco del Proyecto de reasentamiento del centro poblado del corregimiento de Barbacoa, a desarrollarse en el predio rural identificado con matrícula inmobiliaria No.007-10186, ubicado en la vereda El Guayabal del municipio de Peque del Departamento de Antioquia.

Que en consonancia con las consideraciones legales y jurídicas expuestas, el Informe Técnico No.400-08-02-01-1456 del 13 de agosto de 2020, el cual consigna que las actividades donde se tenía proyectada la construcción de la PTAR, que a su vez motivaron el Permiso de Vertimiento de que trata este acto administrativo, a beneficio del Proyecto de reasentamiento del centro poblado en el corregimiento de Barbacoa, vereda Guayabal en el Municipio de Peque del departamento de Antioquia, y en consonancia con lo manifestado en comunicación radicada bajo el No.160-34-01.44-3558 del 27 de julio de 2020, que CORPOURABA encuentra pertinente ordenar el archivo de las diligencias obrantes en el Expediente Rdo. 160-16-51-05-0007-2017.

Que no encontrando mérito para continuar con actuaciones administrativas en lo respectivo, esta Autoridad ambiental procederá a dar por terminadas las actuaciones relacionadas con el trámite administrativo ambiental de Permiso de Vertimientos.

Por otra parte, no se haya dentro del expediente de la referencia, otras actuaciones que ameriten mantener activo el mismo; es entonces que por lo expuesto es menester expedir un acto administrativo de trámite que declare a dicho expediente como uno de aquellos que pasan del archivo de gestión al histórico, esto es, al de conservación permanente.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA -.

RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO. Del archivo histórico: Una vez ejecutoriada la presente resolución, se ordena el archivo definitivo del EXPEDIENTE RDO.160-16-51-05-0007-2017, que contiene las actuaciones administrativas adelantadas por CORPOURABA, dentro del trámite de que trata el Artículo Primero de la presente decisión, a consecuencia de lo dispuesto en el citado artículo.

CORPOURABA

of inport

CONSECUTIVO: 200-03-20-01-0706-2021

Fecha: 2021-05-14 Hora: 14:53:43

Folios: 0

Resolución

Por el cual se ordena el archivo definitivo de un expediente y se dictan otras disposiciones

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar a la sociedad HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. (HIDROITUANGO) identificada con Nit.811.014.798-1, a través de su representante legal, o a quien este autorice en debida forma, el contenido de la presente providencia.

Parágrafo: La notificación del presente acto administrativo se realizará de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 491 de 2020 y el Decreto 806-2020.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Del recurso de reposición: Contra la presente resolución procede ante la Dirección General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá (CORPOURABA), el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO QUINTO. De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Directora General.

NOMBRE	FIRMA	FECHA
Jessica Ferrer Mendoza	, \	11/05/2021
Manuel Arango Sepulveda	Jul.	12-05-2021
	Jessica Ferrer Mendoza Manuel Arango Sepulyeda	Jessica Ferrer Mendoza

Expediente Rdo. 160-165105-0007/2017.